



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060027197

Fecha: 09/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Qué la presente contratación se fundamenta en la Ley 1150 de 2007, la cual contempla en su artículo 2 numeral 4 la modalidad de Contratación Directa y el numeral i) que definió dentro de una de las causales, *El arrendamiento o adquisición de inmuebles*, disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

**SEGUNDO.** Que la Administración Departamental, dentro de su programa de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande" tiene claro que la garantía de seguridad y legalidad para nuestra ciudadanía es una condición esencial para el desarrollo humano.

**TERCERO.** Que el Departamento de Antioquia- Secretaría de Gobierno, tiene a su cargo la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Dirección de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia, las cuales se encargan respectivamente de garantizar el Orden Público y la Seguridad y Convivencia Ciudadana por una parte y por otro lado del acompañamiento y apoyo a las Casas de Justicia, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Conciliadores en Equidad, Jueces de Paz, Registraduría, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Sistema Penitenciario y Carcelario.

**CUARTO.** Que de conformidad con el Artículo 216 del Decreto 2241 de 1986- Código Electoral, las entidades deben disponer en el presupuesto de gastos o en las apropiaciones una sección especial para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**QUINTO.** Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en el mes de Febrero de 2018, solicitó a la Gobernación de Antioquia, que con los recursos establecidos en el artículo 216 del decreto 2241 de 1986 "Código Electoral" se apoyará logísticamente a la Delegación Antioquia, con el arrendamiento de estos dos inmuebles, el primero para realizar las labores de conteo del material electoral de las elecciones a Congreso de la República y el segundo para guardar el material electoral en lo que resta del año y con ello, poder dar celeridad en los procesos misionales, transparencia y efectividad en los comicios electorales, así como el acceso institucional a todas las comunidades

**SEXTO.** Que de acuerdo la necesidad planteada, la Gobernación de Antioquia, luego de verificar que cuenta con los recursos necesarios en el rubro de destinación específica para la Registraduría encuentra pertinente, suscribir contrato de arrendamiento para apoyar

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA "

logísticamente los escrutinios de los comicios electorales 2018, no obstante, la responsabilidad sobre los mismos, queda en cabeza de la Registraduría.

**SÉPTIMO.** Que se solicitaron dos cotizaciones de 2 locales comerciales ubicados en las cercanías de la sede de la Delegación Antioquia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las cuales se les realizó un análisis de cara a las necesidades en materia de espacio, ubicación y características del bien inmueble requerido para los escrutinios 2018; encontrando que aquel que satisfizo mejor las requerimientos de la Registraduría era el inmueble de Propiedad de la Corporación Porfirio Barba Jacob y el precio ofertado se enmarca en los establecidos en el mercado para este tipo de inmuebles, cumpliendo con ello, con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 para esta modalidad de contratación.

**OCTAVO.** Que si bien es cierto, actualmente nos encontramos bajo las restricciones de la Ley 996 de 2005, denominada ley de garantías electorales, el proceso de contratación adelantado se encuentra en las excepciones establecidas en el artículo 33 de la referida norma, que señala que Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, en este sentido se pronunció la sala de consulta y servicio, en concepto N°1720 de 2006, en el cual se establece:

*....garantizar que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda de manera directa proceder a la contratación de elementos de diversa naturaleza, necesarios para adelantar un determinado proceso electoral, dentro de un sistema democrático formalmente reconocido como tal, constituye un factor determinante para la existencia del mismo, y hace que necesariamente las medidas que se adopten para hacer posible la realización del proceso, deban enmarcarse dentro del concepto de seguridad, en protección del derecho constitucional a la participación democrática y por consiguiente del orden institucional, configurándose de esta manera una de las excepciones a la prohibición de contratación directa, consagradas en el inciso segundo del artículo 33 de la ley 996 de 2005, bien sea que tal contratación se efectúe por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil o de las **Gobernaciones y Alcaldías**.*

*.....*  
*Por su relación directa, necesaria e inmediata con la realización del derecho constitucional a la participación democrática y la defensa del orden institucional, los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios necesarios para adelantar los procesos electorales para elección de Congreso y Presidente de la República, hacen parte de la defensa y seguridad del Estado, y por consiguiente se pueden incluir en la excepción a la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 33 de la ley 996 de 2.005, razón por la cual las **gubernaciones y alcaldías**<sup>1</sup>, en su labor de colaboración, de acuerdo con el marco establecido por el Plan Nacional de Garantías, pueden contratar en forma directa en aquellos casos que no superen las cuantías para hacer licitación pública, durante los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo que se trate de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, en cuyo caso no cabría la excepción a la prohibición.*

**NOVENO.** Que el Departamento de Antioquia-Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3700010426 por valor de \$37.0000.000.

**DECIMO.** Que el lugar para consultarlos estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en "Arrendamiento de un inmueble para el apoyo logístico a la Registraduría Nacional del Estado Civil en los escrutinios de los comicios electorales 2018, de acuerdo a la Resolución

<sup>1</sup> Subraya y negrilla fuera de texto.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA "

2201 de 2017 en jurisdicción del Departamento de Antioquia", por un valor de \$ 30.000.000, los cuales se pagarán como canon mensual, de conformidad con las especificaciones y características planteadas en los estudios previos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ**  
Secretaria de Gobierno  
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Diego Roldán Jaramillo- Abogado

Revisó: John Reymond Rúa Castaño- Asesor Jurídico

  
